DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y siete, año 94o. de la Independencia y 75o. de la Restauración.

El Presidente
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aumento de la estimación de ingresos que sirvió de base para la ley de gastos públicos de 1937.— G. O. No. 5115, del 7 de Enero de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 1455.

Considerando que en vista del incremento observado en la producción de las rentas fiscales mencionadas más adelante, es razonable prever que la recaudación total por concepto de las mismas durante el presente año excederá de la cantidad que fué estimada como base para formular la ley de Gastos Públicos, en las cantidades expresadas en el cuerpo de la presente ley;

Considerando que es procedente, al aumentar la estimación de los ingresos fiscales por la causa anteriormente expresada, disponer la distribución que ha de hacerse del aumento así estimado;

Visto el Art. 6 de la ley No. 1363 sobre el Presupuesto de Ingresos y la ley de Gastos Públicos,

DECLARADA DE URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se aumenta la estimación de ingresos por concepto de las rentas mencionadas a continuación, que sirvió de base para la formulación de la ley de Gastos Públicos para el presente año de mil novecientos treinta y siete, en las cantidades que ascienden en total a la suma de ciento treinta y cuatro mil pesos ($134.000.00);

RENTAS INTERNAS A CARGO DE LAS COLECTURIAS DEL GOBIERNO.

IMPUESTOS:		
Impuesto sobre alcohol:	$ 25.000.00	
Impuesto sobre cigarrillos:	$ 17.000.00	
LICENCIAS:		
Patentes de Importación:	$ 41.500.00	
Recargo 10% s	Patentes (C. Comercio)	$ 11.000.00
Tránsito de Carreteras	$ 10.000.00	
Licencia. Inmigración	$ 12.500.00	
VENTA DE SERVICIOS:		
Servicio de arrimo de cargas	$ 11.000.00	
Servicio Tránsito de Puentes	$ 6.000.00	
Total	$134.000.00	

Artículo 2.— El aumento de ciento treinta y cuatro mil pesos ($134.000.00) en la estimación de ingresos fiscales para el presente año, previsto en el artículo primero queda distrubuído del siguiente modo:

FONDO GENERAL	
Para aumentar el superavit corriente:	$130.000.00
FONDO ESPECIAL	
Para cubrir el 40% sobre ingresos por concepto de la ley de carreteras	$ 4.000.00
Total	$134.000.00

Dada en la Sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciu-

dad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete, año 94o. de la Independencia y 75o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
M. de Moya Jr.
Félix Ma. Nolasco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y siete, año 94o. de la Independencia y 75 de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley de Sanidad.— G. O. No. 5120, del 17 de Enero de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA DE URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY DE SANIDAD

NUMERO 1456.

CAPITULO I

SECRETARIA DE ESTADO.

Art. 1.— Los servicios de Sanidad y Beneficencia de la